

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado Judicial la señora CAROLINA QUINTERO RIPPE en representación de sus menores hijas VALENTINA Y JULIETA PARRA QUINTERO promovió DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor CARLOS ALFONSO PARRA CORZO.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- Debe precisar el lugar de domicilio de las menores Valentina y Julieta Parra Quintero, en la demanda se hace referencia que la Representante Legal reside en esta ciudad pero en el acápite de notificaciones se indica una dirección como lugar de "domicilio de trabajo". Debe precisarse.
- 2- El poder no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 del CGP numerales 1° y 2° en concordancia con el artículo 82 numeral 2°, el Art.5° del Decreto 806 de 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

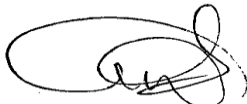
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora CAROLINA QUINTERO RIPPE en representación de sus menores hijas VALENTINA Y JULIETA PARRA QUINTERO contra el señor CARLOS ALFONSO PARRA CORZO.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.39 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 31 de Julio 2020  SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria
--